

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 18 de Noviembre de 1881.

NUMERO 1,122

DIRECTOR.—JUAN V. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

No se insertará pieza alguna si no viene acompañada con su valor.

CALENDARIO

Este día sale el sol á las 5 horas y 52 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas y 53 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 3 horas y 6 minutos de la mañana.

VIERNES 18.—DEDICACION DE LA BASILICA DE SAN PEDRO Y SAN PABLO APOSTOLES EN ROMA.—San Roman, mártir; san Máximo, obispo; san Odon de Cluny.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Hacienda.

Comunicacion.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Revista Exterior.

Circular de Mr. Blaine.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

Folleto.

Documentos para la historia de Centro-América.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Honorable Señor Ministro de Hacienda.

San José, Noviembre 16 de 1881.

Honorable Señor:

He medido varios lotes de segundo orden entre "Rio Amarillo" y "Rio Costa-Rica" y comenzado la medida de otros en "Rio Guásimo," de donde quise traer una medida abriendo los carriles al Norte y al Sur de todos los lotes de segundo orden hasta "Rio Succión;" pero la escasez de peones y la magnitud de este trabajo me obligaron á suspender, dejando un ayudante con pocos peones abriendo carriles para que,—obtenido el

resto del personal,—pueda concluir en ménos tiempo ese trabajo.

Dificultades independientes de mi voluntad me han impedido concluir las medidas de los lotes números 1, 3 y 5 de segundo orden (del Norte); y los números 4 y 6 de segundo orden (del Sur); y como creo conveniente dar el informe de las medidas en el orden respectivo, llevando la numeracion, como lo he hecho en las diligencias anteriores, para tener facilidad en el registro, suplico al Honorable Señor Ministro, se digne permitirme que acabe ántes las medidas de esos lotes, para informar—y como he dicho—tener facilidad en el registro; tanto más cuanto que éstos trabajos—ademas del objeto que tienen, servirán más tarde para detallar la carta geográfica de la seccion del Norte de la República.

No obstante, como la medida del lote número 7 de segundo orden ha sido terminada, expongo á continuacion la diligencia de medida respectiva.

Dentro de mes y medio serán despachadas las diligencias de los demas lotes; pues sé que han sido denunciados y por consiguiente, creo que los interesados tendrán la bondad de esperar el poco tiempo que falta.

Diligencia del

Lote número 7 de segundo orden.

El lote número 7 de segundo orden, llamado "El Porvenir," contiene una superficie de 288 manzanas 8,415 varas cuadradas.—Sus colindancias son: al Norte, calle y lotes de tercer orden; al Sur, calle y lote número 7 de primer orden, llamado "La Pepilla"; al Este, calle y lote número 9 de segundo orden; y al Oeste, calle y lote número 5 de segundo orden.

Los rumbos y distancias de su perímetro son: comenzando á cincuenta varas de distancia frente á la esquina Noroeste del lote número 7 de primer orden "La Pepilla," á 350 piés ingleses del "Rio Costa-Rica," se lleva rumbo N. 5°20' O.—1500 varas, pasando varias veces este mismo rio, á cuyo lado derecho se dejó el mojon esquinero; de aquí se lleva rumbo N. 84°40' E.—1925,61 varas (mil novecientas veinticinco varas y sesenta y un centésimos de vara) pasando el yurro "Irazú" y el "Rio Blanco," y se fijó el mojon esquinero á orillas de un yurro ó brazo afluente de este último rio; de este mojon se llevó rumbo S. 5°20' E.—1500 varas (mil qui-

nientas varas) á un mojon provisional; y de aquí S. 84°40' O.—1925,61 varas (mil novecientas veinticinco varas y sesenta y un centésimos de vara) y pasando al principio el "Rio Blanco," á la medianía el yurro "Irazú" y hácia el fin el "Rio Costa-Rica," se cerró la medida en el punto donde se comenzó.

La calidad de este terreno es buena como la del colindante al Sur, llano y buenas aguas, hay platanillales al centro y madera gruesa hácia la orilla de los rios:

Aprovecho esta oportunidad para suscribirme de U.S. Honorable su muy atento y seguro

Servidor.

J. RICARDO ALPÍZAR.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Noviembre 17.—El vapor correo "General Cañas," regresó de Taboga ayer á las 3 p. m. Pasajeros: R. Herman, Marcos Martínez, Candelaria Alvarez y el niño Ernesto Alvarez. Carga: 516 libras.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Juéves 17.

1. En el escrito de pruebas presentado por Don Félix Mata Brénes, en juicio que sigue contra Don Santiago Gutiérrez, se proveyó mandando recibir éstas y agregar los documentos presentados; previniendo al Señor Gutiérrez exhiba dentro de tercero día el recibo á que se refiere el § II; señalando la una de la tarde del diez y nueve del corriente, para que el mismo absuelva las posiciones á que se refiere el § I; y la misma hora del día veintidos próximo, para dar principio al exámen de testigos que se solicita.

2. En el juicio ordinario verbal, entre Don Martin Blanco y Don José Lorenzo y Barreto, se declaró nulo todo lo actuado en 1ª y 2ª Instancia, siendo las costas de cargo de las partes.

3. En la desercion acusada á Don Pedro Hidalgo, en juicio que sigue con Don Ceferino Fernández, se pidió el informe correspondiente.

4. En la instruccion por abigeato de un caballo del Señor José María Contreras, se aprobó el sobreseimiento.

5. En la causa contra Alejandro Gómez, por lesiones, se señaló para la vista las doce del veintidos del corriente, y se nombró procurador del reo, al Pasante de turno, Don Demetrio Sábria.

6. En la instruccion por lesiones á Francisco Salazar Otárola, se proveyó autos.

7. En la instruccion seguida contra Procopio Esquivel, Ramon Barrantes, Ramon Zamora y Réyes Hernández, se aprobó el auto de las diez de la mañana del día siete de octubre próximo pasado, en cuanto sobreesee en los procedimientos respecto á los dos últimos.

San José, noviembre 17 de 1881.

El Secretario,—BENITO SERRANO.

REMATES.

Se han señalado las doce del vienes diez y ocho de este mes, para la venta en pública almoneda, de una casa y sus dependencias como de ocho varas de frente, por 4½ de fondo, ubicada en un solar plano y cultivado de café, como de veinticinco varas de frente, por cincuenta de fondo, sito en el distrito de San Francisco, n.º 6º del Canton 1º de esta Provincia, linderos: Norte, propiedad de Miguel Ramírez, calle pública en medio: Sur y Oeste, con id. de Ramon Chaverri; y Este, id. de Doña Petra Chaverri, calle en medio; valorada en cien pesos; y se vende para facilitar la divisoria en la mortual de Jesefa Zamora Badilla, á la cual pertenece. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado 3º de la Ciudad de Heredia. Noviembre 7 de de 1881.

J. FRANCO FONSECA.

Joaquin Sáenz Ea.—Nicolas Hidalgo. 2-

Se han señalado las doce del vienes diez y ocho de este mes, para la venta en pública almoneda de los bienes siguientes: casa y sus dependencias como de diez varas de frente y seis de fondo, ubicada en un solar plano y cultivado de café y caña de azúcar, como de un cuarto de manzana, situado en el barrio de Mercedes, Distrito sexto del primer Canton de esta Provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Gregorio Mena, calle pública en medio: al Sur, con idem de Pilar Mena, calle pública en medio: al Este, con idem de Francisco Herrera; y al Oeste, con idem de Ventura Oviedo, calle pública en medio. Un terreno como de un cuarto de manzana, plano, cultivado de café, situado en el barrio de Mercedes, Distrito y Canton ántes dichos, lindante: al Norte, con propiedad de Gregorio Mena; al Sur, con idem de Francisco Herrera y Jervasio Gómez; al Este, con idem del mismo Jervasio Gómez; y al Oeste, con idem de Gregorio Mena; valorada la primera finca en ciento setenta pesos y la segunda en sesenta pesos. Pertenecen al Señor Norberto Sánchez y se venden para pagar cantidad de pesos á Don Joaquin Gutiérrez.—Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado 3º de la Ciudad de Heredia; á las dos de la tarde del día cinco de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

J. FRANCO FONSECA.

Liborio Alcarado h.—Rosendo Zamora. 2.

A las doce del día veintiseis del presente mes de noviembre, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un terreno, valorado en trescientos cincuenta pesos, perteneciente á la mortual de Don José María Guerrero y Mora, para pagar deudas y costas, y se describe así: terreno parte en montaña, parte en potrero y parte destinado á la siembra de granos, constante como de diez manzanas, si-

inadecuado en el punto llamado "Chile" jurisdicción de "Pacaca", distrito tercero, cantón segundo de esta Provincia de San José, y linda: Norte, propiedad de Francisco Vázquez Sur, propiedad de Rafael Araya y Manuel Abarca; Este, propiedad de Rafael Araya y Francisco Vázquez y Oeste, calle en medio, propiedad de Pedro Guerrero. En este terreno hay una casa en mal estado, madera redonda, cubierta de teja, mide tres varas de frente y ocho de fondo, con su respectivo corredor y cuarto, uno y otro con el largo del fondo de la casa, el cuarto como de dos varas de ancho y el corredor como de siete cuartas de vara. Esta finca la adquirió el causante por compra hecha a Jesús Rojas y Sequiera y está inscrita a nombre del mismo José María Guerrero y Mora, en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintinueve, folio quinientos cincuenta y nueve, finca número once mil ciento setenta y siete "Oriental," inscripción número dos, sin gravamen alguno. Quien quiera hacer postura ocurra. Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José, noviembre 14 de 1881.

CRISANTO SAENZ.

Donato Iglesias.—Carlos Sáenz.

1.

A las doce del día diez y nueve de este mes, se rematará en este juzgado y en el mejor postor, una casa de habitación, montada en horcones, constante de ocho varas de frente por cinco de fondo, y ubicada en un terreno de cincuenta y dos varas de frente, por veinticinco de fondo, inculto y de superficie plana, situado en el centro de esta Villa, Distrito 1º, Cantón 2º de la Provincia de Alajuela y lindante: al Norte, calle pública de por medio, con terreno de los herederos de Salvador Vázquez al Sur, con idem de Carmén Solano; al Este, calle en medio con idem de José Madrigal; y al Oeste con idem de Ceferino Rodríguez, valorado en ciento veinticinco pesos. Tal inmueble pertenece a la causa mortuaria del Señor Evaristo Estrada y Chaves, según título supletorio inscrito en el Registro de la Propiedad, partido "Occidental," al folio 439, del tomo 185, finca número 12,549, asiento número uno; y se vende a pedimento de partes por no admitir ó moda división. Acuda el que quiera, pues se admitirá propuesta.

Juzgado 1º San Ramon, noviembre 8 de 1881.

RAMON ARAYA.

Segundo Castro E.—Casimiro Viquez hijo.

2.

A las doce del día veinticuatro del mes en curso, se reinatará en la puerta de este Juzgado y al mejor postor, lo siguiente: una casa con el solar en que está ubicada, constante como de 11 varas de frente, por 51 de fondo el solar, y la casa del mismo frente, y como 30 varas de fondo, situada en el distrito 3º, Cantón 1º de esta Provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de los herederos de Don Timoteo Valverde y de Don Juan Bonnefil; antes, hoy de Don Juan Fernández; Sur, propiedad de Balvanera Zamora; Este, casa y solar de Don Juan Bonnefil; y Oeste, id. de Urbana Loaiza; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo quincea-gésimo quinto, folio 211, finca número 4,372 "Oriental," inscripción número 2; valorada en \$ 4,500.—2 mesitas de cedro viejas, en \$ 1-00.—Una cruz grande de piedra, en \$ 6-00.—Otra id. de madera, en \$ 2-00.—Un armario grande de cedro, en \$ 10-00.—Otro id. más pequeño, en \$ 10-00.—2 baules ordinarios, en \$ 2-00.—Un banco de tres patas, en 50 cts.—Una batea pequeña, en 25 cts.—2 piedras de moler, en \$ 1-25.—Un taburete de madera, en 50 cts.—Otro id. forrado de cuero, en 50 cts.—2 palas de hierro, en \$ 1-65.—Una hacha de hierro, en 25 cts.—Un San Jerónimo de bulto con su camarín en \$ 17.—Un lote de loza de china en \$ 6-00.—4 lámparas, en \$ 2-50.—Una lámpara, en \$ 2-00.—Un tarro de lata, en 25 cts.—Una botella de cristal para mesa, en 25 cts.—4 planchas de hierro, en \$ 1-00.—Una botella de cristal con miel de palo, en 25 cts.—Una palangana de lata, en 10 cts.—Un embudo de lata, en 10 cts.—Un caudado viejo, en 25 cts.—3 guacales nuevos, en 25 cts.—Una banquilla de cedro, en 10 cts.—Una cafetera de lata, en 10 cts.—Una ratonera de madera, en 50 cts.—2 cuchillos viejos, en 20 cts.—medio cuar-

tillo de medir, en 25 cts.—Un lote de libros de religión, en \$ 10-00.—Un cubo de palo en 50 cts.—Una olla de hierro, en \$ 1-00.—Una cafetera grande en \$ 1-25.—3 tarros de lata con vidrio, en 65 cts.—Un molejon, en 25 cts.—Un balde de hierro, en 50 cts.—Una olla de hierro, en 65 cts.—Un comal viejo, en 40 cts.—Una cazuela de hierro, en 25 cts.—Una zarten de hierro, en 10 cts.—3 pares de anteojos, en 65 cts.—Un lote de ropa usada, en \$ 5-00.—2 pañuelos de seda nuevos, en \$ 2-00.—Un pañolón de burato azul, en \$ 17-00.—2 cuchillos viejos, en 20 cts.—Una canastilla, en 5 cts.—Un antifaz de palo, en 5 cts.—3 estafios con espaldar, \$ 15-00.—Una caja vieja, en \$ 4-00.—2 candeleros de cobre, en \$ 1-00.—3 bancos largos de cedro, en \$ 6-00.—Una mesa con gaveta, en \$ 3-00.—Una id. en \$ 1-50.—2 escaleras, en \$ 4-00.—100 tejas, en \$ 1-25.—4 tablas y 2 alfajías, en \$ 1-65.—4 cajones, en \$ 1-00.—2 tablas de cedro, en \$ 1-00.—2 armarios de cocina en \$ 1-00.—4 piedras de cantería, en \$ 1-00.—Y un estante en mal estado, en 65 cts. Estos bienes pertenecen a la mortuoria de la Señora Juana Castro y Cascante, y se venden para el pago de deudas, quinto y costas de la misma. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil.—San José, noviembre 19 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Alberto Brénes.—E. Bustamante.

1.

A las doce del día treinta del mes en curso se reinatará en el mejor postor en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes: Una hacienda de café como de cuarenta manzanas, situada en el barrio de Curridabat, distrito undécimo, Cantón primero de esta Provincia, en comun con otra parte como de una manzana, situada en el barrio San Pedro del Mojon, distrito quinto, cantón primero de esta Provincia, lindante, Norte y Sur, calles públicas: Este, cafetales de Gregorio Quesada y Ricardo Rucavado; y Oeste, idem de Jesús Monestel, Carlos Volio y Gregorio Rojas.—La hacienda comprende una casa pequeña como de ocho varas de frente por seis varas de ancho con caedizos por todos los cuatro costados de tres varas de ancho; con trilla, quebrador, dos pilas, un patio enlosado como de tres cuartos de manzana y un corredor como de ochenta a cien varas de largo por cuatro varas de ancho con piezas de habitación para peones. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento trece, folio trescientos treinta y nueve, finca número diez mil doscientos trece, "Oriental," inscripción número dos.—Valorada en diez mil pesos, y la cosecha de café pendiente en \$ 1,500: total, once mil quinientos pesos.—Cafetal situado en el barrio de San Pedro del Mojon, distrito quinto de este Cantón, linderos: Norte, cafetal de Don Benigno Pinto, antes de Don Francisco, Don Concepcion y Don Liberio Pinto; Sur, propiedad de Don Remigio Pinto, antes de Don José Antonio Pinto, y cafetal de Remigio Delgado; Este, calle en medio, casa y cafetal de Baltasar Fernández; y Oeste, con una faja de terreno que sirve de calle privada de la propiedad de Don José Antonio Pinto.—Mide como cinco cuartos de manzana.—Valorada en mil pesos; y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo noventa y ocho, folio quince, finca número ocho mil ochocientos setenta y nueve, "Oriental," inscripción número uno.—Pertenecen al concurso a bienes del Señor Don José Antonio Pinto y Castro; y se venden de orden de este Juzgado para el pago de deudas y costas.—Ocurra el que quiera hacer postura.—Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, noviembre 7 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Antonio Segura.—A González B.

4. v. 2

EDICTOS.

MANUEL MARÍA DÁVILA, Juez del Crimen de la Provincia de Heredia.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Soledad Orozco, a quien se procesa por el crimen de lesiones graves causadas a Laudencio Alvarado, para que dentro del perentorio término de quince días se presente en estas cárceles, bajo la pena de declararlo rebelde. Todos los funcio-

arios públicos tienen el deber de prender al indicado reo, y los particulares de indicar el lugar de su residencia.—Dado en la Ciudad de Heredia, a las doce del día cuatro de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—M. M. Dávila.—José M. Viquez.—Pablo Benavides.

Es conforme.

Judicatura del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia.—Noviembre 4 de 1881.

M. M. DÁVILA.

José M. Viquez.—Pablo Benavides.

REVISTA EXTERIOR.

LA CIRCULAR DE MR. BLAINE

A LOS MINISTROS AMERICANOS EN EUROPA.

Departamento de Estado. }
Washington, junio 24 de 1881. }

SEÑOR.

Ha venido a conocimiento del Presidente por conducto de la prensa europea y por otros medios de comunicación que las grandes Potencias europeas pueden talvez tomar en consideración el asunto de unirse para garantizar la neutralidad del canal interoceánico que se proyecta a través del Istmo de Panamá.

Los Estados Unidos reconocen como esencial la garantía de neutralidad para la construcción y el buen resultado de toda vía a través del Istmo de Panamá, y hace mas de un tercio de siglo que el Gobierno tomó todas las medidas conducentes a ese fin en caso de cualquier eventualidad.

En 1846 se firmó un tratado memorable é importante entre los Estados Unidos de América y la República de Nueva Granada, hoy Estados Unidos de Colombia. Por el artículo 35 de ese tratado en consideración de ciertas concesiones hechas a los Estados Unidos, nosotros garantizamos "positiva y eficazmente" la completa neutralidad del Istmo y de toda vía de comunicación interoceánica que se pudiere establecer en él, y para sostener el libre tránsito de mar a mar; y tambien nos obligamos a garantizar el derecho de soberanía y de propiedad de los Estados Unidos de Colombia sobre el territorio del Istmo situado en los límites del Estado de Panamá.

Segun el parecer del presidente esta garantía otorgada por los Estados Unidos de América no requiere cooperación, asentimiento ni apoyo de otro poder. En más de una ocasión este gobierno ha tenido que vindicar la neutralidad garantizada del modo referido, y no hay contingencia que se pueda prever por ahora en la cual dicha vindicación no deje de hallarse más allá del poder de esta Nación. Nunca ha habido dudas por parte de los Estados Unidos sobre la intención y los límites de la obligación que entonces contrajo, por la cual garantizó tanto el tránsito del comercio libre del mundo por cualquier vía que se abriera de océano a océano, como por la protección de los derechos territoriales de Colombia, contra toda agresión ó intervención de cualquier clase. Tampoco ha habido lugar a discutir la importancia de las ventajas y de los beneficios (resultado natural de su posición geográfica y de sus relaciones políticas con el continente occidental) que obtubieron los Estados Unidos del dueño del territorio a cambio de esta garantía, extensa é importante.

Si la intención de los poderes europeos que se vislumbra tomase forma tangible, convendría que llamáseis la atención de Lord Granville, hácia los artículos del tratado de 1846 y especialmente al artículo 35 é intimarle que toda tendencia a suplementar las ga-

rantías contenidas en él, sería considerada por el gobierno como una intervención "infrasa" en un asunto en el cual los intereses generales y locales de los Estados Unidos deben ser considerados antes que los de toda otra Potencia, exceptuando sólo los Estados Unidos de Colombia, que han obtenido y continuarán obteniendo tan grandes ventajas por la garantía de este Gobierno.

El Presidente cree que en homenaje a la verdad debe él ser muy explícito sobre este punto y debe explicar las miras del Gobierno de los Estados Unidos con algunos detalles para no dar lugar a dudas en cuanto a la integridad de nuestras miras y a la claridad de nuestras intenciones.

Los Estados Unidos no tienen el deseo ni el propósito de intervenir en cualquier empresa comercial que ciudadanos ó súbditos de un poder extranjero quieran emprender con un privilegio legítimo. El hecho de que las acciones y los privilegios del canal de Panamá, ó del ferro-carril están en manos, el todo ó gran parte, de tenedores europeos no es más motivo de queja de parte de los Estados Unidos que lo es las circunstancias de que las acciones de muchas de nuestras líneas férreas en gran parte, sean poseídas por extranjeros. Esa posesión con sus derechos está ampliamente asegurada por las leyes del país, y en el Istmo está doblemente asegurada por las leyes locales de Colombia y por la garantía de los Estados Unidos. Tampoco solicitan los Estados Unidos que se les conceda en tiempo de paz ningún privilegio para sus buques en cuanto a la procedencia ó al pasaje por un canal interoceánico como tampoco han buscado tales privilegios para mercaderías americanas de tránsito por el ferro-carril de Panamá bajo la dirección de una Compañía americana. El límite de los privilegios de los ciudadanos y de los buques americanos se rige por el tratado de 1846, que es el de los ciudadanos y de los banqueros de Colombia. Sería nuestro deseo ferviente ver el comercio del mundo gozar en paz del mismo tratamiento justo, liberal y racional.

Por lo que se refiere al predominio político sobre el canal, distinto de sus leyes puramente administrativas ó comerciales, el Presidente se cree obligado a expresarse directa y categóricamente. En todas las guerras en que los Estados Unidos de América ó los Estados Unidos de Colombia pudieran verse empeñados, el paso por el canal de Panamá de buques de guerra de una nación hostil sería tan inadmisiblemente como el tránsito de los ejércitos de una nación hostil por las líneas férreas que unen las costas que en el Atlántico y en el Pacífico tienen los Estados Unidos de Colombia. Y los Estados Unidos de América insistirán sobre su derecho de tomar todas las precauciones necesarias contra la posibilidad de que en ningún caso sirva el tránsito por el Istmo para proceder ofensivamente contra sus intereses marítimos ó terrestres. Las dos Repúblicas entre las que existen las garantías, de neutralidad y de posesión tienen condiciones análogas, en lo referente a su extensión territorial. Ambas poseen en las dos costas un gran litoral que deben conservar y mejorar. Las posesiones de los Estados Unidos sobre la costa del Pacífico son verdaderamente importantes por su extensión y por su extraordinario crecimiento. Aun en su estado actual de desenvolvimiento podrían proporcionar la mayor parte del tráfico mercantil que se aprovechará de la apertura del canal.

Los Estados de California, Oregon y el territorio de Washington, mayores en superficie que Inglaterra y Francia,

producen para la exportación más de una tonelada de trigo por cada habitante y el total de fletes que requieren transporte por agua hacia el Este, enorme ya, aumenta todos los días en proporción creciente. El sistema de líneas férreas que comunica el golfo de México con lo interior y con los grandes lagos aumenta asimismo con gran rapidez y proporciona mejores medios para hacer más extenso aún el comercio que debe seguir la dirección de la costa del Pacífico, de la que el proyectado canal de Panamá vendrá á formar parte y ser tan verdadero lazo de unión entre los Estados del Este y los del lejano Oeste como lo son los ferro-carriles que pasan á través de nuestro continente. Y la percepción de ese resultado interior de la vía, tan largo tiempo buscada, entre los dos mares que rodean la República es lo que ha obligado á este Gobierno á considerar el proyecto como de vital importancia. La historia de la empresa ha sido caracterizada, desde un principio, por las numerosas expediciones que de tiempo en tiempo han salido de los Estados Unidos, con grandes gastos, para estudiar las diversas rutas propuestas y facilitar así el trabajo, cuando madurase el proyecto y se reuniesen los votos capitales necesarios para su realización.

Si el canal propuesto fuera destinado á servir de vía de comunicación cerca de las naciones del Viejo Mundo y usado en un todo ó casi totalmente por su comercio, podría pedirse con razón que la influencia de las Potencias europeas fuera grande y proporcionada á sus intereses. Los Estados Unidos no censurarían el ejercicio de esa influencia, especialmente si se les garantizase participación igual en el aprovechamiento pacífico de las facilidades así adquiridas. Pero el caso es aquí precisamente todo lo contrario, y un con-

venio entre los Estados europeos para garantizar la neutralidad y para demarcar y dictar el carácter político de una vía de comercio muy remota de ellos y muy cercana á nosotros, que forma realmente parte de nuestra costa y que promete convertirse en el principal canal de comunicación entre nuestros Estados del Atlántico y del Pacífico, sería un procedimiento extraordinario que necesariamente habría de interesar en gran manera á este Gobierno.

La política de los Estados Unidos es de paz y de buenas relaciones mutuas con todos los gobiernos y con todos los pueblos. Esta predisposición es francamente confesada y además la demuestra el hecho de que nuestros armamentos por mar y tierra, son limitados, de manera que no pueden infundir desconfianza ni sospecha á otras naciones. El convenio terminado por este gobierno en 1846 era manifiestamente en intereses de la paz y dictado por la necesidad que las circunstancias imponían á los Estados Unidos de vigilar esa vía entre sus dos costas, necesidad tan imperativa que la garantía resultante era justicia que se hacía á los altos intereses pendientes.

Cualquiera tentativa para sobreponerse á esa garantía por un acuerdo entre las Potencias europeas que mantienen bastos ejércitos y recorren los mares con inmensas flotas, y cuyo interés en el canal y en sus operaciones no puede ser nunca tan vital y supremo como el nuestro, tendría algo de alianza contra los Estados Unidos, y sería considerada por este Gobierno como prueba de una política poco amistosa. Sería una respuesta muy poco conforme á la buena voluntad que les demostramos, á nuestro constante reconocimiento de sus derechos en la política interior y de los resultados de la inmediatez de sus intereses.

Las grandes Potencias europeas se han unido repetidamente en convenios tales como las garantías de neutralidad relativas á la condición política de Luxemburgo, Bélgica, Suiza y algunos Estados de Oriente, ya por estar inmediatos á aquellas Potencias, ya por ser de grande entidad los intereses que con ellas las relacionaban. Reconociendo estos hechos, los Estados Unidos no han pretendido nunca tomar parte en esos convenios ni hacer otros suplementarios de ellos. Y mientras que así se observa la más estricta neutralidad con respecto á complicaciones en el extranjero, este gobierno tiene la convicción, desde hace muchos años, de que toda extensión á nuestras costas del sistema político que ha servido á las grandes Potencias para dirigir determinados acontecimientos en Europa, iría acompañada de peligros para la paz y la prosperidad de esta Nación.

El Gobierno de los Estados Unidos no se propone iniciar discusión alguna sobre este punto, pero es conveniente que esteis preparado, en caso de acción concertada ó de un cambio de miras entre las Potencias sobre este punto, para anunciar al Gobierno cerca del cual estais acreditado, las miras del Presidente con tanta franqueza y extensión como están descritas aquí; y á su debido tiempo, en vuestra comunicación particular y amistosa con vuestros colegas del Cuerpo Diplomático, podeis hallar ocasion de expresar discretamente la política y los móviles de vuestro Gobierno en esta materia.

Cuidareis en todas las conversaciones que podais tener, de no representar la actitud de los Estados Unidos como el resultado de una nueva política ó como la inauguración de medidas agresivas y violentas que se proponga tomar este Gobierno.

No es otra cosa que la categoría adhesion de los Estados Unidos á los principios establecidos desde hace mucho tiempo por la más alta autoridad de su Gobierno, y ahora, á juicio del Presidente, firmemente unidos á nuestra política nacional como parte integrante y muy importante de ella. En su discurso de inauguración el Presidente definió distintamente la posición que el Gobierno de los Estados Unidos debía asumir en la cuestión y si los Gabinetes europeos no han dado oídos á esas declaraciones, deberíais, en ocasion oportuna, llamar la atención del Ministro de Relaciones Exteriores hácia las palabras del Presidente.

JAMES G. BLAINE.

SECCION CIENTIFICA

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José

Noviembre 16			
Termómetro centígrado			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Term. medio.
19.75	20.50	19.75	20.
Viento.			
NE.	E.	NE.	
Estado de la atmósfera.			
oscuro	Oscuro.	oscuro.	
Barr. en milímetros: térm. medio. 669.50			
Lluvia:—9 h. 50 m. de duración.			

SECCION DE AVISOS.

TEATRO.

El domingo 20 de los corrientes, á las 8 p. m., se pondrá en escena por la compañía del Señor Blen en el Teatro Municipal de San José y á beneficio de la fábrica de la Iglesia de Limón, la célebre producción literaria en 3 actos de la renombrada poetisa Excelentísima Señora Doña Gertrudis Gómez de Avellaneda, titulada: LA H'JA DE LAS FL'RES.—Se invita al público en general. 3 v. 1.

ante el señor gobernador é por ante mí el dicho escribano, la presentaron los contenidos en ella.

Muy Ilustre Señor—Juan Barbosa, alcalde ordinario desta cibdad de Aranjuez, Francisco de Fonseca, regidor, y Estévan de Mena, regidor acompañado, presos en el cepo, en aquella vía y forma que más al derecho desta cibdad y nuestro conviene, decimos que de aquí á tres días será día de la circuncion de nuestro señor Jhuxpo., primer día del año de mill é quinientos é setenta é cinco: en él somos obligados á congregarnos para hacer nuestra eleccion, como lo tiene de uso y costumbre esta cibdad, los tales oficiales della para hacer sus elecciones, y en ellos elegir alcaldes y regidores y los demás oficiales de república, el buen gobierno, guarda y defensa della; y para el dicho efeto y cumplir con lo que Su Mag. nos manda, y para el descargo de nuestras conciencias, estamos prestos de hacer la dicha eleccion, como es uso y costumbre en esta dicha cibdad, y entregar los oficios y cargos de república á otras personas, para que con ellos sirvan á Su Mag. y miren por el bien y pro comun desta república.

Á V. Md. pedimos y suplicamos humildemente nos mande soltar de la prision en que estamos y ponernos en libertad, pues así Su Mag. lo quiere y manda, para que, con la autoridad real que en tal caso se requiere, hagamos la dicha eleccion, y nosotros nos descarguemos, como somos obligados, y esta cibdad no pierda su preminencia y costumbre: y en hacerlo V. Md. así hará justicia, la cual pedimos, y el real oficio de V. Md. imploramos—(f.) Juº Barbosa—(f.) Franco de Fonseca—(f.) Estévan de Mena.

É por el dicho señor gobernador visto el dicho pedimento, dixo que mandaba é mandó lo que tiene mandado en otros autos, é firmólo de su nombre: siendo testigos Juan Lopez y el capitan Pero Alonso de las Alas—(f.) Alº de Anguciana de Gamboa—Ante mí—(f.) Miguel Grino. de Espinosa, escrib. de gobernacion.

En el sitio de Aranjuez, provincias de Costa-Rica, á veinte é nueve dias del mes de diciembre de mill é quinientos é setenta é cuatro años, ante el ilustre señor Alonso de Anguciana de Gamboa, gobernador y capitan general, é por ante mí el presente escribano, la presentó é trajo Diego de Trigueros, el cual dixo que la presentaban los contenidos en ella.

guno de nosotros les hiciere agravio en algun tiempo, V. Md. como gobernador, y las demás justicias desta cibdad, lo castigará, y nosotros ayudaremos como siempre hemos hecho á ir por ellos, ó ayudar en todo lo que se nos mandare.

En lo que V. Md. dice que los frutales é otras cosas, que en esta cibdad y su comarca tenemos por posesiones heredado y hemos sembrado á costa de nuestras personas y trabajo, no es justicia se queden perdidos para que otros gocen: y que en hacer dejacion de los indios que, en nombre de Su Mag., nos son encomendados en remuneracion de los servicios que le hemos hecho en estas provincias, dándonos por premio dellos el dejarnos V. Md. en nuestras casas, no podemos ni queremos hacer la dejacion, por tener en mucho las dichas encomiendas, por haber sido hechas en nombre de Su Mag.: por todas las cuales causas é razones que dichas y alegadas tenemos, y alegaremos y probarémos en la prosecucion desta causa, V. Md. debe dar por ningunos los dichos autos, revocándolos y reponiéndolos, por ser como son muy injustos y agravios contra nosotros, y como de tales, hablando con el debido acatamiento, apelamos dellos y de todo lo en ellos por V. Md. proveido y mandado, para ante Su Mag. y para ante quien y con derecho debemos, so cuya proteccion y amparo nos sometemos con nuestras personas y bienes: y si esta apelacion nos fuere denegada, de la denegacion apelamos, como mejor derecho ha lugar: y con el debido acatamiento que en tales casos se requiere, recusamos á V. Md. todos nosotros en general y cada uno en particular, para todas las cosas y casos y negocios que V. Md. contra esta cibdad y nosotros, particular y generalmente, hubiere hecho y autuado, é hiciere de aquí adelante y nos subcedieren, civil y criminalmente, por cuanto tenemos á V. Md. por odioso y sospechoso: y asimismo recusamos al teniente Bartolomé Dávila y á Juan Romo, Diego Quintero, y Peralonso de las Alas, y Diego Lopez Nieto, y Antonio de Castro, Luis Gonzalez de Estrada, Francisco de Benavente, Xpóval de Alfaro, Gomez Xaramillo, Juan Azuar de la Guarda, Alvaro de Acuña, Alonso Ximenez, Juan de Quiroga, vecinos y residentes en estas provincias: asimismo recusamos á Miguel Gerónimo de Espinosa, escribano desta causa, porque lo tenemos por sospechoso, con los demás dichos y declarados.

Á V. Md. pedimos y suplicamos se acompañe conforme

MUSICA para piano, á dos y cuatro aparos y para piano y violín, vendo á precios módicos.—LUIS GREWE. 5 v. 1.

EL JUICIO.—Para celebrarlo, ofrezco, á precios módicos, pólvora fina, ordinaria y lastrada con esmero, para toda clase de fiestas y diversiones.
Los que deseen hacer un buen negocio, ocurrán á mi habitación antes del cataclismo.
Heredia, noviembre 13 de 1881.
SILVERIO CHAVEZEL. 9 v. 2.

Carretera del Norte.

Tengo el gusto de poner en conocimiento del público, que he abierto un establecimiento de posada en la Laguna cerca del Rio Suño, donde los pasajeros de Limón encontrarán las comodidades apetecibles; además soy dueño de la caballería del Sur, Calle de la Uruca, que pertenece á Don Elías Rivas, y en ella se encuentran magníficas bestias de alquiler para paseo, viajes y descarga, á precios módicos.
Para cualquier arreglo se me hallará en la caballería enunciada ó en mi establecimiento de pulpería frente al Doctor Don Pánfilo Valverde.—San José, noviembre 17 de 1881.—ESTANISLAO MARTINEZ. 10 v. 1.

A la mejor postura

Se rematarán en mi oficina, calle del Laberinto, tras la Catedral, á las 12 del día 26 del mes en curso, las fincas siguientes, todas con estigüas y situadas en el barrio del Mojon de esta Ciudad, como 700 varas al Este de la Estación de la misma:
1°—Un cafetal como de 3,250 varas cuadradas, con dos casas, una nueva y otra vieja, conteniendo la primera dos piezas de cañon, un caedizo, un corredor y una cocina; valuado el todo en \$ 800.
2°—Un cafetal con algo de caña de azúcar, como de 1,100 varas cuadradas; valuado en \$ 100.
3°—Otro cafetal como de 1,300 varas; valuado en \$ 50-00.
Dichas fincas pertenecen al Señor Hipólito Muñoz Mata, y se hallan entre la vía férrea y la calle del Mojon.
San José, noviembre 7 de 1881.
PEDRO FÉREZ ZELEDON. 8 v. 3.

EXAMENES DE E. E. DE LA PROVINCIA DE CARTAGO QUE TENDRAN LUGAR EN NOBRE Y DICIEMBRE DE 1881.

NOS.	LOCALIDADES.	FECHAS.	EXAMINADORES.
1	Escuela Central de varones del Paraiso.	9 y 13 de noviembre.	Don Manuel Leon Bello y Don Juan B. Iglesias.
2	" " " niñas " id.	11 y 12 " id.	" " " " " " " "
3	" " " varones " Unión.	18 y 20 " id.	" Dem. Sanabria, D. M. L. Bello y D. Félix Pacheco.
4	" " " niñas " id.	18 y 20 " id.	" J. B. Céspedes, D. J. D. Céspedes y Don M. L. Bello.
5	" de varones de Los Angeles.	21 " id.	" Zacarías García y Don M. L. Bello.
6	" " " niñas " id.	22 " id.	" " " " " " " "
7	" " " varones " San Rafael.	23 " id.	" Rafael Cubero y Don Alejo Guzman.
8	" " " niñas " " "	23 " id.	" " " " " " " "
9	" " " varones " El Carmen.	25 " id.	" Jerónimo Vega y Don Rafael Cubero.
10	" " " niñas " id.	25 " id.	" " " " " " " "
11	" " " varones " San Nicolas.	26 " id.	" José M. Cordero y Don Jerónimo Vega.
12	" " " niñas " id.	26 " id.	" " " " " " " "
13	" " " varones " Guadalupe.	28 " id.	" " " " " " " Paulino Brénes.
14	" " " niñas " " "	28 " id.	" " " " " " " "
15	" " " varones " Concepcion.	29 " id.	" Juan Alfaro " " " "
16	" " " niñas " " "	29 " id.	" " " " " " " "
17	" 1ª " varones " San Francº.	2 " diciembre.	" " " " " " " Juan Tréjos.
18	" 1ª " niñas " " id.	2 " id.	" " " " " " " "
19	" 2ª " varones " " id.	3 " id.	" Franco Ortega " " " "
20	" 2ª " niñas " " id.	3 " id.	" " " " " " " "
21	" " " varones " Cervántes.	5 " id.	" " " " " " " Santiago Bonilla.
22	" " " niñas " id.	5 " id.	" " " " " " " "
23	" " " varones " Juan Viñas.	6 " id.	" Juan Schmitt " " " "
24	" " " niñas " id.	6 " id.	" " " " " " " "
25	" " " varones " Cot.	9 " id.	" Francisco García y Don Paulino Brénes.
26	" " " niñas " id.	9 " id.	" " " " " " " "
27	" " " varones " Las Pacayas.	10 " id.	" Grabel Mora " " " Franco García.
28	" " " niñas " id.	10 " id.	" " " " " " " "
29	" " " varones " Tobosi.	12 " id.	" " " " " " " Jesus Mata.
30	" " " niñas " id.	12 " id.	" " " " " " " "
31	" " " varones " Orosí.	14 " id.	" Gregorio Sáenz " " " Julian Quesada.
32	" " " niñas " id.	14 " id.	" " " " " " " "
33	" " " varones " La Flor.	16 " id.	" Ramon Fonseca " " " Cleto Tréjos.
34	" " " niñas " id.	16 " id.	" " " " " " " "
35	" " " varones " San Diego.	19 " id.	" Francisco Antúnez " " " Benjamin Castr.
36	" " " niñas " id.	19 " id.	" " " " " " " "
37	" " " varones " La Concepn.	20 " id.	" " " " " " " Nazario Salazar.
38	" " " niñas " id.	20 " id.	" " " " " " " "
39	" " " varones " Tucurrique.	23 " id.	" Ramon Fonseca " " " Juan Schmitt.
40	" " " niñas " id.	23 " id.	" " " " " " " "

Cartago, noviembre 6 de 1881.

Vº Bº
El Gobernador,
PEDRO GARCÍA.

FELIX MATA DEL VALLE.

á derecho, pues así Su Mag. lo quiere y manda, y juramos á Dios y á esta cruz † que esta recusacion no la hacemos de malicia, sino porque así conviene al derecho desta dicha cibdad y nuestra justicia, la cual pedimos y costas protestamos, así personales como procesales, segund y como lo tenemos pedido y pedimos; y requerimos al presente escribano nos dé por testimonio lo por nosotros pedido por nuestras peticiones y escritos, y lo á ellas proveido, y en lo más necesario el real oficio de V. Md. imploramos—[f.] Juº Barbosa—(f.) Franco. de Fonseca—(f.) Estévan de Mena—(f.) Franco. Magariño.

É por el dicho señor gobernador visto el dicho pedimento, dixo que lo oye é que su merced está presto de acompañarse en las cosas que tocan á justicia, pero en las cosas de gobernacion no ha lugar á acompañarse, é se había por recusado conforme á derecho: é que su merced tiene ya respondido las causas por que los manda pasar á la cibdad del Espíritu Santo, como se refiere á la dicha respuesta, é firmólo de su nombre—[f.] Alº de Anguciana de Gamboa—Ante mí—(f.) Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de govern.

En el sitio de Aranjuez, á veinte é cuatro dias del mes de diciembre de mill é quinientos é setenta é cuatro años, ante el muy ilustre señor Alonso de Anguciana de Gamboa, gobernador y capitán general por Su Mag. en estas provincias de Costa-Rica, é por ante mí el presente escribano, la presentaron los contenidos en ella.

Muy Ilustre Señor—Juan Barbosa, alcalde ordinario y vecino de la dicha cibdad de Aranjuez, Francisco Magariño, escribano, Francisco de Fonseca, Estévan de Mena, regidores, presos en el cepo por mandado de V. Md., por razon de haber recusado á V. Md. y apelado de ciertos autos por V. Md. contra nosotros pronunciados, teniendo ántes de la recusacion esta cibdad por cárcel, no pudiéndolo hacer conforme á derecho sin ser acompañado, en la cual recusacion ansimismo recusamos al escribano desta causa, y ni él ni V. Md. se han acompañado hasta agora, y mañana sábado es dia de pascua y de navidad, y pasando de hoy el acompañamiento perecerá nuestra justicia por las muchas fiestas:

Á V. Md. pedimos y suplicamos se acompañe: é porque tenemos hechas peticiones en guarda de nuestro derecho, para que se puedan presentar en tiempo: y mandar al escribano se

acompañe ansimismo: y mandámos soltar del cepo y poner en el estado en que estábamos al tiempo de nuestra recusacion: y en lo hacer V. Md. así, hará justicia, la cual pedimos y testimonio—(f.) Juº Barbosa—(f.) Franco. de Fonseca—(f.) Estévan de Mena—(f.) Franco. Magariño.

En el sitio de Aranjuez, provincias de Costa-Rica, á veinte é nueve dias del mes de diciembre de mill y quinientos y setenta y cuatro años, el muy ilustré señor Alfonso de Anguciana de Gamboa, gobernador y capitán general por Su Mag. en estas provincias de Costa-Rica, dixo que por cuanto su merced tiene mandado por un auto, á Juan Barbosa, alcalde ordinario de la cibdad del Espíritu Santo, y á Francisco Magariño, é Francisco de Fonseca, y á Estévan de Mena, y á Diego de Trigueros, que fuesen á la cibdad del Espíritu Santo, y la tuviesen por cárcel, por cierta culpa que contra los suso dichos resulta, por cierta informacion secreta, segun se contiene en el dicho auto: el cual los suso dichos no lo han querido cumplir, ántes han replicado y recusado á su merced y al presente escribano, lo cual no ha lugar conforme á derecho, porque ántes que se acompañen han de ir á cumplir la carcelería, como por su merced es mandado, para que se les haga cargo y cabeza de proceso, entónces está presto de acompañarse conforme á derecho: por tanto dixo que mandaba é mandó á los suso dichos cumplan el dicho auto como por su merced les es mandado, é salgan hoy en todo el dia deste sitio donde estan para la dicha cibdad del Espíritu Santo, la cual tengan por cárcel y no la quebranten, para que allá se les haga el dicho cargo, so la pena en el dicho auto contenida; y que si no lo hicieren y cumplieren, á su costa los enviará su merced con diez soldados: y así lo proveyó, é firmó—(f.) Alº de Anguciana de Gamboa—Ante mí—(f.) Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de govern.

Y luego incontinentemente, por mí el presente escribano, leí é notifiqué este auto á los dichos Juan Barbosa, Francisco Magariño, Francisco de Fonseca, Diego de Trigueros, Estévan de Mena, en sus personas: siendo testigos Ximon Sanchez de Guido é Juan de Predraza—Doy fe dello—(f.) Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de govern.

En el sitio de Aranjuez, á veinte é nueve dias del mes de diciembre de mill é quinientos é setenta é cuatro años,